

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de la embarcación sin nombre con eslora de 9.20 metros, la cual se encuentra en resguardo en las instalaciones de la Trigésima Segunda Zona Militar con sede en Valladolid, Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 6 de marzo de 2001 fue encontrada una embarcación con diversos bienes en su interior, semi-hundida aproximadamente a cuatro millas al noroeste de Río Lagartos, Yucatán.

Que desde la fecha antes indicada, la embarcación se encuentra en resguardo en las instalaciones de la 32ava. Zona Militar con sede en Valladolid, Yucatán; sin hacer operaciones, sin tripulación y sin que se haya solicitado a la Autoridad Marítima la autorización de amarre correspondiente, como tampoco se ha presentado a reclamarla persona alguna que acredite su propiedad.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México solicitó la disposición de la embarcación, con cargo al Sector Naval Militar de Yukalpetén, Yuc., por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin matrícula
Tipo:	Tiburonera
Eslora:	9.20 metros
Manga:	2.50 metros
Puntal:	0.70 metros
Motores:	(2)
Marca:	Yamaha
Potencia:	200 H.P. c/u
Color:	Blanco con franja verde en la borda

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine, en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma, para efectos de su remoción, desguace o hundimiento, de tal forma que no represente un peligro para la actividad portuaria.

ARTICULO TERCERO.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina, y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil dos.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de la embarcación denominada Infinity Pearl, la cual se encuentra atracada en Lerma, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que en abril del año 2000 arribó a Lerma, Camp., el buque Infinity Pearl, zarpando en julio de ese mismo año en tráfico de altura resultando su arribo imprevisto en Tampico, Tamps., retornando a Lerma, Camp., en febrero del año 2001.

Que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., solicitó el amarre temporal del buque, no siendo autorizado por la autoridad competente por no ser la empresa citada la propietaria del buque Infinity Pearl.

Que la embarcación se encuentra atracada en Lerma, Camp., por lo que la Administración Portuaria Integral de Campeche dio aviso a la Capitanía de Puerto de Ciudad del Carmen, Camp., de su abandono.

Que la Agencia consignataria Héctor R. De la Gala manifiesta que a la fecha no ha tenido trato alguno con los navieros armadores, que no han hecho acto de presencia, no teniendo la Agencia responsabilidad sobre el buque ni adeudo alguno.

Que el buque Infinity Pearl tiene un año de estar atracado en el tramo 2 de la Unidad Pesquera en Lerma, Camp., sin efectuar operación comercial y sin tripulación, requiriendo mantenimiento de toda la maquinaria, aparatos y equipo de cubierta.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Infinity Pearl
Bandera:	San Vicente y Granadinas
Eslora:	87.51 metros
Tonelaje bruto:	3,353 Tons.
Tonelaje neto:	1,006 Tons.
Año de construcción:	1979

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que determine, en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma, para efectos de su remoción, desguace o hundimiento, de tal forma que no represente un peligro para la actividad portuaria.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, coordinará lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil dos.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de la embarcación denominada Escama XVIII, la cual se encuentra varada en el muelle de Productos Pesqueros de Tuxpan, S.A. de C.V., en Tuxpan, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción I de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que la embarcación denominada Escama XVIII se encuentra varada en el muelle de Productos Pesqueros de Tuxpan, S.A. de C.V., a consecuencia de una inundación acaecida en el Puerto de Tuxpan, Ver., en octubre de 1999.

Que desde la fecha señalada, la embarcación ha permanecido sin hacer operaciones, sin tripulación y sin personal de vigilancia a bordo que se encargue de su señalamiento, guarda y custodia; además de estar actualmente sobre un área de trabajo, constituyendo un riesgo para la navegación, afectando la zona federal del recinto portuario de Tuxpan, Ver.

Que en septiembre del año 2001, el Capitán de Puerto de Tuxpan, Ver., informó al C. Saturnino Herrera Vera, propietario de la embarcación, que había concluido el plazo que se le concedió para el rescate y/o la reparación de la embarcación Escama XVIII; requiriéndole removiera o iniciara los trabajos de reparación de la embarcación de manera que no perjudicara la actividad portuaria y la navegación, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción I de la Ley de Navegación, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Escama XVIII
Matrícula:	Sin antecedente de matrícula
Eslora:	37.80 mts.

Manga:	8.30 mts.
Tonelaje bruto:	269.09 Tons.
Tonelaje neto:	161.6 Tons.
Casco:	Acero
Motor:	Caterpillar D-399
Potencia:	1125 H.P.
Año de construcción:	1975

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para lo cual se coordinará con la Secretaría de Marina o con la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, Ver., a fin de llevar a cabo lo conducente para efectos de su remoción, desguace o hundimiento, de tal forma que no represente un peligro para la actividad portuaria.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, coordinará lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil dos.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de la embarcación sin nombre con eslora de 7.60 metros, la cual se encuentra bajo resguardo de la Comandancia de la XII Zona Naval Militar, en Puerto Vallarta, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 3 de febrero del año 2001, personal de la Comandancia de la XII Zona Naval Militar, encontró abandonada una embarcación en las inmediaciones de la entrada al estero del Salado, en Puerto Vallarta, Jal.

Que desde la fecha antes indicada, la embarcación se encuentra en resguardo en las instalaciones de la Zona Naval Militar, sin hacer operaciones, sin tripulación y sin que se haya solicitado autorización de amarre de la misma, como tampoco se ha presentado a reclamarla persona que acredite ser el propietario.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Capitanía de Puerto Vallarta, Jal., dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitó la disposición de la embarcación a efecto de usarla para los fines que a la misma convengan, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre: Sin nombre
Matrícula: Sin matrícula
Tipo: Boa de fibra de vidrio
Motor: Sin motor
Eslora: 7.60 metros
Manga: 2.00 metros
Puntal: 0.65 metros
Color: Interior azul cielo y exterior en obra viva rojo óxido, obra muerta blanco y borda azul cielo.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que determine, en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma, para efectos de su remoción, desguace o hundimiento, de tal forma que no represente un peligro para la actividad portuaria.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, coordinará lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil dos.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de la embarcación sin nombre con eslora de 7.37 metros, la cual se encuentra asegurada por personal del Apostadero Naval Militar del puerto de Bahías de Santa Cruz, Huatulco, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de mayo de 2001, fue encontrada una embarcación menor abandonada en la Bahía denominada El Organo, asegurada por personal del Apostadero Naval Militar del Puerto de Bahías de Santa Cruz, Huatulco, Oax.

Que la embarcación citada tiene a bordo catorce bidones con capacidad para cincuenta litros y tres grampines en mal estado, permaneciendo a disposición de la Capitanía de Puerto, no habiéndose presentado a reclamarla persona alguna que acredite ser el propietario.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	7780
Tipo:	Imemsa
Eslora:	7.37 mts.
Manga:	1.79 mts.
Puntal:	67 cmts.
Casco:	Fibra de vidrio
Color:	Blanco con bancada verde pastel y gris jaspeado
Modelo:	W-25

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine, en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina, y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dos.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de la embarcación sin nombre con eslora de 32.2 pies, la cual se encuentra bajo resguardo del Subsector Naval de Cozumel, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que desde el 27 de junio del año 2000 se encontró abandonada una embarcación menor en la situación geográfica latitud 20°32.18' N y longitud 87°10' W por personal de la Armada de México.

Que la embarcación fue trasladada al Subsector Naval de Cozumel y al momento de su arribo a esas instalaciones fue sujeta a una revisión minuciosa por parte del personal naval designado para tal fin, no encontrando indicios que pudieran ser motivo de actos ilícitos.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, y que la embarcación y sus motores se encuentran en regular estado, sin efectuar operaciones, la Secretaría de

Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Tipo:	Eduardoño
Eslora:	32.2 pies
Manga:	8.0 pies.
Puntal:	3.2 pies.
Motores:	(2) fuera de borda
Potencia:	200 H.P. c/u
Color:	Blanco con franja azul

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine, en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina, y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dos.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de la embarcación sin nombre con eslora de 15 pies, la cual se encuentra bajo resguardo de la Décima Segunda Zona Naval Militar en Puerto Vallarta, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 20 de diciembre de 1999 fue encontrada a la deriva una embarcación menor, en situación geográfica latitud 20°33.6' N y longitud 105°59.0' W por personal del Buque Patrulla P-75 "Laguna de Alvarado".

Que la embarcación fue trasladada a Puerto Vallarta, Jal., y entregada al mando de la Décima Segunda Zona Naval Militar, con los siguientes efectos: una batería de doce voltios marca Gohner; un juego de caimanes; siete bidones con 50 litros de gasolina aproximadamente, cada uno; un bidón con 20 litros de gasolina, aproximadamente; tres bidones de gasolina de 50 litros cada uno vacíos; un bidón de 50 litros para agua vacío; un bidón con 10 litros de gasolina aproximadamente.

Que desde la fecha antes indicada, la embarcación se encuentra sin tripulación, sin que se haya solicitado a la Autoridad Marítima autorización de amarre de la misma, como tampoco se ha presentado a reclamarla persona alguna que acredite su propiedad.

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin matrícula
Casco:	Fibra de vidrio
Eslora:	15 pies
Motor:	Fuera de borda
Marca:	Evinrude
Potencia:	125 H.P.
Color:	Blanco, con dos franjas amarillas en su interior

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine, en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina, y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dos.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.